



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

INFORMO SEÑOR JUEZ: Este proceso EJECUTIVO de KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S. contra ENRUTAMOS S.A.S., terminó por pago total de la obligación el 26 de febrero de 2019 (fl. 129 C. Ppal.) Dentro del trámite se había dispuesto el embargo y secuestro de varios automotores, entre ellos el de placas IEV 970, de propiedad de ENRUTAMOS S.A.S., con fecha del 09 de noviembre de 2016 (fl. 3 C.M.), inscrito el embargo por la secretaría de movilidad de Medellín (fl. 11 C.M.), se comisionó al Juzgado Civil Circuito de Medellín (fl. 15 CM), retirando la parte actora el despacho comisorio 055 del 11 de enero de 2017, con tal fin (fl. 16 vto. C.M.), del cual conoció el Juzgado 7° Civil Circuito de Medellín, sin que se lograra el perfeccionamiento de dicha medida de secuestro, por tanto fue devuelto sin auxiliar, como se puede observar del folio 122 al 142 del cuaderno de medidas cautelares. Sin embargo, ya desde el 10 de diciembre de 2018, se había ordenado el levantamiento de las medidas que pesaran sobre el automotor en comento, sin que aún exista constancia en el expediente de la inscripción del levantamiento de dicha medida de embargo. La relación de títulos solicitada al Centro de Servicios Administrativos (fl. 174 CM), indica el empleado de dicha dependencia, Gilberto Estrada Ángel, luego de indagar en el sistema, que los títulos por valores de \$867.345,60, \$29.718.096,90 y \$15.125.325,09 fueron entregados a la parte actora; los otros dos (\$ 26.175.190,31 y \$3.927.008,37 a la parte demandada. Marzo 03 de 2023.


Juan Diego Muñoz Castaño
Oficial Mayor

Tres de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0505
RADICADO N° 2016-00569-00

ASUNTO: LEVANTAMIENTO EMBARGO

DEMANDANTE: KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S., NIT. 800.125.639-5

DEMANDADA: EMPRESA DE TRANSPORTES ENRUTAMOS S.A.S., NIT. 900.317.581-4

CONSIDERACIONES

1.- Si tenemos en cuenta lo dicho en el informe precedente, lo manifestado por la apoderada de ENRUTAMOS S.A.S, además de que no existe constancia en el expediente de ello, se remitirá copia del presente auto a la apoderada de la parte accionada, para que con éste procure ante la secretaría de Tránsito y Transportes de Medellín, el LEVANTAMIENTO de la inscripción de embargo que pesa sobre el vehículo de Placas IEV 970, de propiedad de la demandada

RADICADO N° 2016-00569-00

ENRUTAMOS S.A.S.; medida que fuera comunicada mediante oficio No. 3772 del 21 de noviembre de 2016 (fl. 7 CM).

2.- Como por cuenta de este proceso no se encuentra secuestrado el vehículo de Placas IEV 970, se niega la solicitud formulada por la apoderada de la demandada, de ordenar la entrega de dicho automotor a la parte demandada.

3.- Respecto a la solicitud de envío de copias del expediente al Consejo Superior de la Judicatura, deberá hacer aclaración a la misma indicando a qué dependencia se enviarán las mismas y con qué finalidad.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

CERTIFICO: Que por estado N° 008
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado
en lugar visible de la Secretaría a las 8 a.m
Itagüí 08/03/2023 de 19

Secretario